

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 239, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que, en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un segundo párrafo al artículo 239, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa**, a fin de establecer el derecho de los representantes ante

mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos a tomar una imagen, fotografía o videograbación del acta final de escrutinio y cómputo.

Que, en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho electoral es un conjunto de disposiciones de carácter instrumental al ejercicio de la democracia que tiene en las elecciones una de sus manifestaciones esenciales. El proceso electoral se erige, desde la perspectiva objetiva, como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley que se encuentran a cargo de las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos orientados a posibilitar el ejercicio del sufragio para la elección de los representantes populares y la consecuente renovación periódica de las instituciones representativas del Estado en el ámbito federal, estatal y municipal, como señala el artículo 207 de la LGIPE.

Desde la perspectiva orgánica, el proceso electoral se despliega a través de la concatenación de un conjunto de etapas y actos que se desarrollan, desde la perspectiva temporal, en un periodo determinado y delimitado, que por esa razón tiene un inicio y necesariamente una conclusión.

La legislación electoral de 2014 armonizó las fases que componen el proceso electoral. Dentro de sus etapas se distingue aquella que tiene como cometido la preparación de las elecciones, la jornada electoral, los resultados y la declaración de validez de las elecciones, y concluye con la etapa de dictamen y declaración de validez de los correspondientes comicios.

Las modalidades para decretar el arranque del proceso y su finalización son básicamente tres:

1. El inicio del proceso electoral se produce en una fecha o en un plazo puntalmente delimitado por la legislación.
2. Cuando la autoridad electoral en la que recae la organización de los comicios celebre la primera sesión o la sesión de apertura del proceso.
3. Desde el momento en que se realice la convocatoria a elecciones.

En ese mismo tenor, sabemos que la etapa más conocida de las elecciones es la jornada electoral. Ciertamente es la etapa más corta, desde el punto de vista temporal, pero la más significativa en tanto que se encuentra orientada a la recolección de la voluntad política de los ciudadanos expresada a través del voto.

De lo anterior, la jornada electoral se divide en los siguientes momentos:

- Preparación e instalación de la casilla.
- Votación: inicio, desarrollo, cierre.
- Conteo de votos y llenado de actas.
- Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.
- Publicación de resultados y clausura.

En el momento de conteo de votos, es la etapa que comienza una vez que se ha clausurado la votación en la casilla. En este momento, una vez llenadas y firmadas las Actas de la Jornada Electoral, los funcionarios de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de la elección en la casilla (conteo y llenado de las actas).

Los representantes de partido político, de candidato independiente y los observadores electorales pueden estar presentes durante estas actividades sin intervenir.

La necesidad de socializar lo más pronto posible y de la manera más correcta los resultados de la jornada electoral entre la ciudadanía, los medios de comunicación, los partidos políticos y sus candidatos, ha llevado a establecer distintos mecanismos para que los institutos electorales difundan, apenas concluido el ejercicio comicial, los resultados electorales, mismos que se entienden preliminares en tanto que son producto de la información que se obtiene a partir de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE y los OPLES.

La informática es un instrumento que da agilidad y legitimidad a los procesos electorales. Es sorprendente que actualmente se cuente con una importante lista de bancos de datos en línea que permiten constatar, entre otras cosas, la ubicación de casilla, representantes de partidos políticos en mesa directiva, asistencia de representantes en las Juntas Distritales, etcétera. Nunca como ahora disponemos de herramientas que hacen sofisticado el proceso.

Sabemos que la democracia que se ha construido poco a poco en el país y en el Estado de Sinaloa, se han creado mejores condiciones de vida para las sociedades actuales, no obstante, como suele ocurrir, en la historia de las civilizaciones, existen también deficiencias.

En ese orden de ideas, debido a los avances de la ciencia y tecnología, actualmente existen aparatos electrónicos de uso cotidiano, móviles y fácilmente transportables, que contienen dispositivos capaces de capturar de modo fácil y sencillo, imágenes y grabar videos, tales como teléfonos celulares, cámaras de fotografía y video, así

como cualquier otro medio de comunicación tecnológico de reproducción de imágenes.

Estos instrumentos de la modernidad pueden resultar efectivos en la jornada electoral, precisamente en el momento de conteo y llenado de actas, pues la práctica electoral nos demuestra que en innumerables ocasiones las actas presentan números y textos ilegibles al momento de llegar a su destino, lo cual hace que el resultado de la votación pueda sufrir cambios al no mostrarse de manera clara los resultados de las casillas, los cuales son llenados por los ciudadanos representantes de la mesa directiva de casilla.

En ese sentido, la presente iniciativa del PAS busca adicionar un segundo párrafo al artículo 239, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de establecer el derecho de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos a tomar una imagen, fotografía o videograbación del acta final de escrutinio y cómputo.

Lo anterior, contribuirá a establecer condiciones adecuadas, seguras y pertinentes para garantizar la debida legibilidad de las actas de escrutinio en la jornada electoral además de que avalará a que existan comicios más transparentes; lo que brindará una mayor seguridad en los procesos electorales.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 239, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 239. ...

I. a VII. ...

Los representantes ante mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos, tendrán derecho a tomar una imagen, fotografía o videograbación del acta final de escrutinio y cómputo, siempre que con ello no se altere en forma alguna el contenido de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Angélica Díaz Quiñónez', written in a cursive style.

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Víctor Antonio Corrales Burgueño', written in a cursive style.

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO